

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare en la pretensión segunda la fecha de cobro de los intereses de plazo, en razón que estos se causan desde la fecha del nacimiento de la obligación hasta el vencimiento de la misma.
- b. Corrija en la pretensión tercera la fecha de cobro de los intereses de mora, como quiera que estos son exigibles a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación y no como allí se pretende.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 41.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f53bd95c24ec616ee19fef004f0098971e9eb56a71a22bc9e2bbcabec9610ab

Documento generado en 01/11/2021 12:47:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>